

Aprueban nueva Escala Remunerativa para los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), y otorgan de manera excepcional y por única vez una bonificación a favor del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del INABIF

**DECRETO SUPREMO
N° 226-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, durante el Año Fiscal 2019, a aprobar una nueva escala remunerativa para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), la cual tiene carácter transitorio hasta la implementación del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la misma que debe culminar como máximo hasta el mes de junio de 2020;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final autoriza para el Año Fiscal 2019, de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de una bonificación a favor del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del INABIF; la cual no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales; asimismo, no constituye

base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, mediante Oficio N° 102-2019-MIMP-DM y Oficios N°s D000387-2019-MIMP-SG y D000720-2019-MIMP-SG, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del INABIF, así como la bonificación a favor del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del INABIF, en el marco de lo dispuesto en la Centésima Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879;

Que, por tanto, resulta necesario aprobar la nueva Escala Remunerativa aplicable a los trabajadores del INABIF sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y establecer el monto de la bonificación a favor del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

De conformidad con lo establecido en la Centésima Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el inciso 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Escala Remunerativa

Apruébase la nueva Escala Remunerativa de los trabajadores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de este Decreto Supremo, con carácter transitorio hasta la implementación del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la misma que debe culminar como máximo hasta el mes de junio de 2020.

Artículo 2.- Bonificación excepcional y por única vez

Otórguese, de manera excepcional y por única vez, en el mes de julio del presente año, una bonificación por el monto de S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES), a favor del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF).

Artículo 3.- Naturaleza de la bonificación

La bonificación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales; asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 4.- Condiciones para la percepción de la bonificación

Para la percepción de la Bonificación, el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), debe cumplir de manera conjunta con las siguientes condiciones:

- Tener vínculo vigente con la entidad, a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Supremo.
- Prestar servicios efectivos a favor de la entidad, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibir los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en este Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

(INABIF) y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento de la Escala Remunerativa para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del INABIF y el otorgamiento de la bonificación excepcional y por única vez para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del INABIF establecidos en esta norma, se debe contar previamente con el registro en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Publicación

El Decreto Supremo y su Anexo son publicados en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (www.inabif.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 8.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES SUJETOS AL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR (INABIF)

Cargo	Remuneración Mensual (S/)
Director Ejecutivo	13 500,00
Asesor	10 000,00
Director II	10 000,00
Coordinador	9 500,00
Director	8 537,00
Profesional A	6 500,00
Profesional B	6 000,00
Profesional C	5 500,00
Técnico A	3 704,00
Técnico B	3 000,00
Auxiliar A	2 609,00
Auxiliar B	2 371,00

1790852-4